



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 010 2019 00874 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Jorge Eliécer Vigoya Casas
Demandado	Colpensiones y Otras
Fecha	11 septiembre de 2023
Hora de inicio	08:41 pm
Hora Final	10:34 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante, Jorge Eliécer Vigoya Casas C.C. 19.358.150
- Apoderado: Dr. Orlando Arias Zorilla C.C 6.421.133 T.P 57.278 del C.S de la J, correo electrónico: o.arizo@hotmail.com
- Apoderada Protección S.A., Dra. Lisa María Barbosa Herrera C.C. 1.026.288.903, T.P. 329.738 del C.S de la J. correo electrónico: lisa.barbosa@proteccion.com.co
- Apoderada Colpensiones: Dra. Mónica del Carmen Ramos Serrano CC. 22.519.154 TP. 153.986 del CS de la J, celular 3143672721 correo electrónico vs.mramoss@gmail.com
- Apoderado Colfondos S.A., Dr. Cristhian Leonardo Agudelo Simbaqueba C.C. 1.057.596.835, T.P. 314.229 del C.S de la J. correo electrónico: cristhian.agudelo.bp@gmail.com
- Apoderado Porvenir S.A., Dr. Mateo Barbosa Naranjo C.C. 1.014.286.902, T.P. 348.624 del C.S de la J. correo electrónico: mateo.barbosa@lopezasociados.net

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS.

Conciliación (min 12:56). Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 16:38). Sin excepciones por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 16:58). Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 19:10)

- Analizar si procede declarar la ineficacia o no del traslado del régimen pensional que el demandante realizó del RPM con prestación definida, administrado por el ISS actualmente Colpensiones, al RAIS administrado por la AFP Colfondos S.A., ya que



como el señala y si se acredita dentro del proceso, esta omitió ese deber de información, esto se abordara desde dos aspectos: uno de ellos desde el marco normativo, a fin de establecer si para el momento que el demandante realizó ese traslado, existía ya norma que le exigiera a las administradoras de pensiones ese deber de información respecto de los afiliados, el segundo, lo que tiene que ver con el marco jurisprudencial que sobre la materia ha venido desarrollando la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral como máximo órgano de cierre en la materia.

-. Si se acredita que le asiste razón al demandante y la AFP faltó a su deber de información, si debe declararse esa ineficacia inicial; se entrará a estudiar si esos traslados que el demandante realizó dentro del RAIS, a través de otras AFP, y la permanencia dentro del régimen son suficientes o son elementos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar esta pretensión del demandante; así de aprobarse esas pretensiones cuáles serían las consecuencias de esa ineficacia, de un lado frente a las AFP administradoras del RAIS al cual ha permanecido hasta la fecha, si estas tienen que devolver algunos conceptos al RPM, por ejemplo si solamente hace referencia a los ahorros o dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus respectivos rendimientos, o si, además, debe retornar otros conceptos o valores, como por ejemplo los gastos de administración, los seguros previsionales, los porcentaje de garantía mínima de la pensión mínima, entre otros.

-. Si frente a Colpensiones habría lugar a imponerle algún tipo de orden a esta, esto es para que permita el retorno de la demandante al RPM, de ser así, bajo qué condiciones se daría ese retorno al RPM.

-. Se estudiarán las excepciones propuestas por las demandadas, en especial lo que tiene que ver respecto de la excepción de prescripción.

Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 33:20)

Las solicitadas por el demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al representante legal de la demandada Porvenir (Se niega interrogatorio de parte de RL de Colpensiones).

Las solicitadas por la Demandada Colpensiones:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

Las solicitadas por la Demandada Protección S.A.:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante (Se acepta desistimiento del interrogatorio de parte).

Las solicitadas por la Demandada Porvenir S.A.:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.



Las solicitadas por la Demandada Colfondos S.A.:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS.

Interrogatorio de parte: RL Porvenir (min 43:44), Demandante (min 50:29). Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min 01:14:27); Colfondos (min 01:27:03); Protección (min 01:32:49); Porvenir (min 01:39:05) y Colpensiones (min 01:44:42).

Se suspende la audiencia en el estado en que se encuentra y se fija fecha para su continuación el **25 septiembre 2023 a las 10:00 am**. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b5a37f8d-54d2-4f45-9fe5-d94d8c4c290c?vcpubtoken=047ecd8c-f8d7-4377-b590-a80213each90
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez